



REF. : DEJA SIN EFECTO EL
PROCEDIMIENTO CONCURSAL
LICITACION PUBLICA 845-29-L109, PONE
TERMINO AL CONTRATO Y PROCEDE
AL PAGO.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ - 006 49

IQUIQUE

121 SEP 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301; que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, Ley N° 19.886, de Compras y Contrataciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda, Ley de Presupuesto N° 20.314 del 2009, Resolución N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y 822/2003, Resolución N° 026 del año 2000 y sus modificaciones y Resolución Exenta N° 015/0473 del 30.03.2005 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con por la Resolución Exenta N° 442 del 09 de Julio de 2.009, se llamó a licitación pública para adquirir materiales de higiene.

2.- Que, por la Resolución Exenta N° 465 del 21 de Julio de 2.009 se efectuó la adjudicación de la Licitación Publica N° 845-29-L109, adjudicándose a la Empresa Distribuidora Hermann Holwey Treverton Soubllette EIRL, RUT 76.558.160-5 el contrato de suministro por un período de 12 meses, efectuándose el correspondiente contrato.

3.- Que, las bases administrativas y técnicas aprobadas por Resolución Exenta, no se ajustaron a derecho, y por tanto no pudieron dar origen a un procedimiento licitatorio válido, y del mismo modo el contrato a suscribir al fundarse en dichas bases, no se ajusta a la normativa aplicable sobre la materia, procediendo dejar sin efecto el procedimiento concursal de que se trata y convocar a una nueva licitación, debiendo aprobarse al efecto las bases administrativas pertinentes que se ajusten a derecho, sin perjuicio de hacerse efectivas las eventuales responsabilidades que pudieren afectar a los funcionarios que intervinieron en la aludida licitación. (Dictámen N° 20.401/2.008)

derecho se destacan:

- En las Bases Administrativas se señala que la compra no supera las 100 UTM, siendo erróneo ya que por el volumen que se necesita en nuestros establecimientos anualmente el monto supera considerablemente las 100 UTM.
- En las Bases Administrativas se establece para participar experiencia de la empresa: "Contar con cantidad considerables a la fecha", considerando que ese factor no se evalúa.
- En las Bases Administrativas se señala que se debe representar una marca conocida, no correspondiendo.
- En las Bases Administrativas se pide la inscripción obligatoria en Chileproveedores para ofertar, no correspondiendo esto a excepción de la contratación.
- En las Bases Administrativas solo se pide muestra de papel higiénico y toalla de papel, evaluándose después en todos los productos, lo que no corresponde.
- En las Bases Administrativas se estableció una forma de evaluación y en el cuadro comparativo de ofertas se efectuó de otra.
- En las Bases Administrativas se estableció factores a evaluar, y en el punto 7 se establecieron otros que contradicen a los anteriores.
- Existen diferencias entre las bases administrativas publicadas y las adjuntadas como archivo en el proceso.

5.- Que, la Empresa Distribuidora Hermann Holwey Treverton Soubllette EIRL, RUT 76.558.160-5, con domicilio en Pje. Tres Islas 3611, Playa Brava 2, prestó servicios de manera continua y conforme hasta el Mes de Agosto de 2.009, presentando la factura N° 3653 con fecha 07.09.09 por un monto de \$ 1.107.683.

6.- Que, en atención a los dictámenes 31337/2009, 298/2008, 26305/2008, 23616/2008 emitidos por la Contraloría General de la República en lo relativo a los procesos de compras y contratación de servicios, se señala que si el proveedor ejecutó efectivamente determinadas prestaciones, el Servicio se encuentra en la obligación de regularizar dicha situación, solamente teniendo por objeto evitar un enriquecimiento sin causa para dicha repartición pública y no perjudicar a los terceros que de buena fe han concurrido al procedimiento sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades que pudieren derivar de las irregularidades anotadas.

7.- Que, considerando los antecedentes, corresponde efectuar el pago de la factura N° 3653 con fecha 07.09.09 por un monto de \$ 1.107.68, a la Empresa Distribuidora Hermann Holwey Treverton Soubllette EIRL, RUT 76.558.160-5, con domicilio en Pje. Tres Islas 3611, Playa Brava 2, por los servicios prestados hasta el Mes de Agosto de 2.009.

RESUELVO:

845-29-L109 para adquirir materiales de higiene, publicándose en el portal www.mercadopublico.cl.

2°.- Pone término al contrato con la Empresa Distribuidora Hermann Holwey Treverton Soublette EIRL, RUT 76.558.160-5, con domicilio en Pje. Tres Islas 3611, Playa Brava 2.

3° Páguese la factura N° 3653 con fecha 07.09.09 por un monto de \$ 1.107.68, a la Empresa Distribuidora Hermann Holwey Treverton Soublette EIRL, RUT 76.558.160-5, con domicilio en Pje. Tres Islas 3611, Playa Brava 2.

4°.- Impútese el gasto al Subtítulo 22.04.007 Pr. 01 del presupuesto vigente del servicio.

5° Publíquese un nuevo llamado a licitación pública en el portal www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRENDESE, PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Handwritten signature]
**ORIETA BURGOS HERMOSILLA
EDUCADORA DE PARVULOS
DIRECTORA REGIONAL TARAPACA**

OBH/HH/TGC/tgc

DISTRIBUCION:

- Contabilidad Dirección Regional
- Adquisiciones
- Asesor Jurídico
- Archivo Oficina de Partes ✓

